

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503896
Materia Empleo
Asunto Falta de respuesta a escritos presentados por organización sindical

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503896. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (actual Conselleria de Educación, Cultura y Universidades) a las reclamaciones presentadas los días 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025 en relación con la adecuación del salario base y complemento de homologación del personal docente de los centros privados concertados que percibe sus retribuciones a través del sistema de pago delegado.

Por ello, el 15/10/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes (que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración), nos enviara un informe sobre este asunto.

El 19/12/2025 recibimos el informe de la Conselleria. En su informe exponía lo siguiente:

1. Actualización de retribuciones

Las retribuciones del personal docente se han actualizado conforme a las tablas salariales publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), según el cronograma adjunto. Dichas actualizaciones han sido comunicadas mediante circulares remitidas a las organizaciones patronales y sindicales a través del Servicio de Relaciones Institucionales de esta Conselleria, incluyendo el detalle del complemento de homologación.

Se adjuntan el cronograma y las circulares referenciadas, a continuación relacionadas:

- 1.- Circular 03 NOVIEMBRE curso 2022-23
- 2.- Circular 04 DICIEMBRE curso 2022-23
- 3.- Circular 5 ABRIL curso 2023-24
- 4.- Circular 6 MAYO-JUNIO curso 2023-24
- 5.- Circular 3 diciembre curso 2023-24
- 6.- 2025-01 Circular 5 ENERO curso 2024-2025
- 7.- 2025 Circular 02 noviembre curso 2025-2026
- 8.- Cronograma subidas salariales a diciembre de 2025

2. Incrementos por antigüedad y cargos directivos

Las actualizaciones vigentes correspondientes a antigüedad y cargos directivos, previstas en los convenios colectivos aplicables, se efectuaron en el ejercicio 2023.

Actualmente, se encuentra en vigor el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, conforme a la normativa reguladora del régimen de conciertos educativos y del sistema de pago delegado. Dicho convenio fue publicado el 16 de diciembre de 2024, mediante Resolución de 3 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registró y publicó el Acta de aprobación de las tablas salariales correspondientes al año 2023 para el personal docente en pago delegado.

3. Aplicación del VII Convenio Colectivo

Tras consultar a la Abogacía de la Generalitat, se determinó la necesidad de que la Administración asumiera los acuerdos suscritos entre patronal y sindicatos para su efectividad. A tal efecto, se incorporó este asunto en el punto tercero del orden del día de la Comisión de Seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en centros concertados, celebrada el 9 de diciembre de 2025.

En dicha sesión, se acordó que la actualización se implementará durante los primeros meses de 2026, debido a las modificaciones necesarias en los sistemas informáticos. Se detallaron los ajustes técnicos requeridos, sin que constaran objeciones por parte de los asistentes.

Conclusión

Una vez asumida por la Administración la actualización de las tablas salariales de 2023 (formalizadas en diciembre de 2024), se procederá a su aplicación con la mayor celeridad posible, tras la adaptación de los programas informáticos, conforme a lo constatado en la Comisión de Seguimiento.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, lo que realizó mediante escrito que registramos el 22/12/2025, en el que manifestaba su disconformidad.

El 15/01/2026 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, indicando si había remitido respuesta directamente al promotor de la queja.

El 05/03/2026, fuera del plazo otorgado, registramos el informe ampliatorio de la Conselleria, en el que exponía lo siguiente:

Se ha detectado la existencia de un error en el envío de respuesta a diferentes quejas que se encuentran en trámite en esta Conselleria.

Debido a la no corrección de un fallo de la plataforma MASTIN, la documentación relativa a las quejas que se citan a continuación fue enviada en tiempo y forma, pero no se completó correctamente el proceso de remisión:

- (...)
- 2503896_(...).

Fecha y hora de registro: 13/02/2026 12:18:22

- (...)

En consecuencia, se adjuntan los justificantes de los envíos inicialmente remitidos, así como la totalidad de la documentación relativa a las quejas mencionadas, a fin de que pueda ser incorporada a los respectivos expedientes y tenida en consideración por esa Sindicatura.

Lamentamos las molestias que esta incidencia haya podido ocasionar y reiteramos la plena disposición de esta Conselleria a colaborar con esa institución en el ejercicio de sus funciones.

También trasladamos esta información al promotor de la queja, que presentó escrito de alegaciones el 17/03/2026 indicando, entre otros extremos, que:

venimos a reiterar que interesamos de la Conselleria de Educación una respuesta escrita a nuestros escritos y solicitudes sobre este particular asunto.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a los escritos presentados por el interesado los días 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025. Todos los escritos guardan relación con la adecuación del salario base y complemento de homologación del personal docente de los centros privados concertados que percibe sus retribuciones a través del sistema de pago delegado.

Del informe remitido por la Conselleria se desprende que la problemática señalada por el interesado ha sido objeto de tratamiento en la sesión mantenida por la Comisión de Seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en centros concertados, celebrada el 9 de diciembre de 2025 a la vista del informe emitido por la Abogacía de la Generalitat. Informa la Conselleria que en esa reunión se acordó que la actualización retributiva se implementaría durante los primeros meses del año 2026 debido a las modificaciones necesarias en los sistemas informáticos. Añade la Conselleria que todo ello se acordó sin que constaran objeciones por parte de los asistentes.

Es conveniente señalar que esta defensoría inició su investigación ante la falta de respuesta de la Administración a las solicitudes presentadas por el promotor de la queja. Las cuestiones relativas a la actualización de retribuciones que pudiera corresponder al personal docente de los centros privados concertados que percibe las retribuciones mediante pago delegado son propias de la legalidad ordinaria, sin que afecten a los derechos que el Síndic está llamado a proteger.

Así, el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que:

El Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se configura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, como alto comisionado de las Corts Valencianes designado por estas para velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Es por ello que nuestra actuación debe quedar limitada a la comprobación de la satisfacción del derecho de la persona promotora de la queja a obtener una respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo, y todo ello dentro de un plazo razonable.

En este contexto, solicitamos a la Conselleria que ampliara el informe que nos había remitido. Le preguntamos si había remitido respuesta directamente al promotor de la queja.

A ello nos contestó mediante un segundo informe, ampliatorio del primero, en el que señalaba que se habían producido errores en el envío de varias comunicaciones a sus destinatarios, figurando entre ellas la dirigida al promotor de esta queja. Al hilo de lo anterior, la Conselleria nos solicitaba que incorporáramos la documentación a este procedimiento.

Sin embargo, pese a haber detectado errores en las acciones de envío de respuestas, no consta que la Conselleria intentara de nuevo tales envíos. Junto a ello, el interesado continúa reclamando una respuesta que, hasta la fecha, no ha recibido y que no puede quedar suplida por el traslado que esta defensoría le haya realizado de los informes que, procedentes de la Conselleria, hemos recibido. Es obligación de la Administración la de responder a las solicitudes que presenten los ciudadanos en toda clase de procedimientos, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo fijado en la norma del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses, de las solicitudes presentadas en fechas 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el derecho a la tutela administrativa efectiva.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce a las personas interesadas el derecho a que las Administraciones Públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración. Este derecho a la buena administración aparece también plasmado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La buena administración constituye uno de los principios rectores de la actuación administrativa y debe estar presente de forma transversal en todos los ámbitos y sectores de actividad, sin que quede limitado al ámbito de las decisiones regladas. Constituye, además, un derecho de los ciudadanos que ha de poder ejercitarse de forma real y efectiva, y como tal derecho, puede y debe ser reclamado de los poderes públicos competentes y es merecedor de protección. También la buena administración supone un correlativo deber para las Administraciones cuando actúan a través de sus representantes y empleados públicos, a los que cabe exigir responsabilidad por la tramitación y despacho de los asuntos cuya gestión tienen encomendada (artículos 20 y 21 de la LPACAP).

Señala el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, en sentencia n.º 1931/2024, de 9 de diciembre (recurso 441/2023) que:

Del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, no es una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva (...)

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a las reclamaciones presentadas por la persona promotora de la queja, sin que

sean atendibles las justificaciones sobre errores en su remisión, toda vez que no consta que hayan sido subsanados mediante nuevos intentos de envío de respuesta.

Finalmente, ante la remisión extemporánea del informe ampliatorio, cabe recordar el contenido del artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, que dispone la obligación de los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser objeto de nuestra investigación de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de responder en plazo a las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente a las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja los días 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el plazo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, debe remitirse respuesta al interesado en los términos señalados en la consideración anterior.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana